

RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO DENTRO DE LA ACCIÓN DE AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES INTERPUESTO POR EL LICENCIADO CARLOS GUARDIA MÉNDEZ APODERADO JUDICIAL DE JANETH DEL CARMEN MOREIRA TRUJILLO, CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA EN EL ACTO DE AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2021, POR LA JUEZ DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, LICENCIADA ELKIS MARTÍNEZ.

PANAMÁ, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

VI S T O S:

Ha ingresado al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en grado de apelación, la acción de amparo de garantías constitucionales interpuesta por el licenciado Carlos Guardia Méndez apoderado judicial de Janeth Del Carmen Moreira Trujillo, contra la decisión adoptada en el acto de audiencia celebrada el día 11 de agosto de 2021, por la Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial, licenciada Elkis Martínez.

I. DECISIÓN DEL TRIBUNAL A-QUO

Como Tribunal de alzada, nos corresponde ponderar la decisión proferida por el Primer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, quien a través de resolución calendada diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), CONCEDE el amparo de garantías constitucionales propuesto por la (sic) JANETH DEL CARMEN MOREIRA TRUJILLO contra la JUEZ DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Licenciada ELKIS MARTÍNEZ; y, en consecuencia, **REVOCA** la decisión proferida en el acto de audiencia de 11 de agosto de 2021, relacionada con la solicitud formulada por la Defensa en cuanto a la prescripción de la acción penal.

En dicho falló se indicó, entre otros aspectos, lo siguiente:

“...

En adición a lo anterior, la Juez ha manifestado en su informe que la negativa de su decisión no se fundamentó únicamente en indicar que se debía esperar a la formulación de la imputación, sino también en que, no puede considerar solamente el hecho del 2017 puesto que hay elementos de un hecho de 2019, con lo que

pareciera dar a entender que sí decidió en el acto lo petitionado por la Defensa de la señora JANETH DEL CARMEN MOREIRA TRUJILLO.

Ante lo así manifestado por la Juez de Garantías, este Tribunal ha verificado que es cierto que la Fiscal, en la audiencia, hizo referencia a un informe del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Sección de Informática, en respuesta a una comisión del Ministerio Público a dicho instituto a fin de que verificara si en las redes sociales (Facebook e instagram) se mantenían las publicaciones realizadas por INVERSIONES HOME, 507, S.A., sociedad cuyo representante legal lo es la amparista, el cual dijo haber recibido el 26 de diciembre de 2019 (minuto 14:06 aproximadamente).

Producto de lo manifestado por el Fiscal surgieron una serie de interrogantes, por parte de la Juez, a fin de conocer el contenido del informe, de las que se obtienen respuestas de la Fiscal un poco contradictorias porque en un momento deja de manifiesto que en el informe se indica que la fecha de publicación de la fotografía es de enero de 2017 y en otro momento manifiesta que el informe da cuenta de que para esa fecha del 2019 se mantenían las publicaciones, lo que generó que la Juez concluyera que se trata de dos hechos de investigación distintos.

Es así que, se atisba, que más que obtener una decisión de la petición ensayada, hubo una denegación de justicia, puesto que aun cuando el Juez de Garantías se presenta en la audiencia sin tener acceso previo a la carpetilla en la que consta las diligencia de investigación adelantadas por el Ministerio Público y es en oralidad y en razón del principio de lealtad y buena fe, que los intervinientes ponen en conocimiento del Juzgador los detalles de las actuaciones que constan en carpeta, ello no es óbice para que el Juez de Garantías materialice el principio de inmediación y conozca por sí mismo el contenido de los documentos que sustentan las solicitudes que hacen las partes y garantice el principio de igualdad procesal, a fin de que sus decisiones no estén fundamentadas en percepciones que pudieran ser erróneas.

Así las cosas, el Tribunal concluye que la actuación de la Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá, ELKIS MARTÍNEZ, en el acto de la Audiencia celebrada el 11 de agosto de 2021, es contrario al procedimiento penal, lo que trae como consecuencia acceder a la pretensión ensayada por el apoderado judicial de la señora JANETH DEL CARMEN MOREIRA TRUJILLO, conceder el amparo de garantías constitucionales ensayado, y revocar la decisión demandada a fin de que se proceda con la realización de una nueva audiencia en la que el Juez de Garantías designado deberá analizar si se configura el instituto de la prescripción de la acción penal en la investigación adelantada contra la amparista, en su condición de representante legal de INVERSIONES HOME, 507, S.A., por la supuesta comisión de (sic) delito contra el orden económico, en la modalidad de delito contra el derecho de autor, en perjuicio de IDELFONSO MARÍN ALVARADO.”

.”

II. RECURSO DE APELACIÓN

La decisión proferida por el Tribunal A-quo fue objeto de apelación por el licenciado Carlos Guardia Méndez, defensor técnico de la señora Janeth Del Carmen Moreira Trujillo, quien indicó lo siguiente:

“ ...

Discrepancia y Perjuicio del Fallo Apelado

SEXTO: El A quo ha establecido la existencia de una vulneración a las garantías fundamentales de nuestra representada, derivada de la actuación de la Juez demandada.

No obstante, consideramos que estas garantías que se declararon infringidas no han sido debidamente reparadas con el fallo favorable que ha proferido el A Quo.

SÉPTIMO:

...

No obstante, estimamos que dicha reparación desconoce que la Juez de Garantías emitió un pronunciamiento de **fondo**, pues su decisión fue **NEGAR** la solicitud de prescripción, y no fue **RECHAZAR DE PLANO**.

OCTAVO: Ello es así, debido a que como la Juez demandada afirmó, en su informe de conducta, que lo referido en cuanto al momento idóneo para plantear la prescripción no es el único motivo por el cual profirió su decisión, lo que implica que nos encontramos ante un pronunciamiento en el fondo.

NOVENO: Siguiendo con este orden de ideas, la Juez de Garantías **CONCEDE** el Recurso de Apelación promovido contra este acto de audiencia, conforme lo establece el artículo 169 del Código Procesal Penal, en su numeral (2):

...

Así las cosas, podrá colegir el Pleno que estamos ante un pronunciamiento en el fondo, el cual decidió **NEGAR** la solicitud de Prescripción de la Acción Penal, por lo que la censura constitucional, al **REVOCAR** esa decisión, debe avocarse a admitir la solicitud planteada. Ello es así, porque de no entrar a resolver el fondo de lo pedido (prescripción) no hubiese sido una resolución apelable.

... ”.

Solicita se reforme la resolución recurrida, en el sentido de decretar la prescripción de la acción penal.

III. CONSIDERACIÓN Y DECISIÓN DEL PLENO

Una vez conocidos los fundamentos y motivos que sustentan la decisión proferida por el Tribunal A-quo en este negocio; así como las alegaciones esgrimidas por el recurrente, esta Corporación de Justicia se encuentra en condiciones de emitir una decisión de mérito.

Advierte esta Corporación de Justicia, que el acto que se acusa es la orden dispuesta en la audiencia realizada el día once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por la Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial, licenciada Elkis Martínez, en la cual dispuso:

“... Sin embargo, faltas al debido proceso como tal, no teniendo a ciencia cierta el hecho que va a investigar el Ministerio Público, en estos momentos es incipiente para el Tribunal de Garantías, sin embargo, si el Ministerio Público decide imputar en algún momento dentro de la presente acción sería entonces el momento oportuno para que la defensa presente esa prescripción, como una afectación de derechos, sobre todo a ese debido proceso. En estos momentos incipientes este Tribunal de Garantías no lo observa por lo que no accede a la prescripción del señor defensor en atención a lo que establece el artículo 44 del Código Procesal Penal.”
(Escuchar del minuto 22:14 al 23:11 del audio)

Ahora bien, advierte el Pleno que la inconformidad del amparista, hoy recurrente, radica en el hecho que considera que el Tribunal A-quo al emitir su fallo debió reconocer la prescripción de la acción penal y no disponer que la Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial, analizara si se configura o no el instituto de la prescripción de la acción penal en la presente encuesta, ya que estima que la Juez demandada sí emitió un pronunciamiento de fondo.

Este Tribunal Constitucional de Alzada al escuchar el audio de la audiencia de afectación de garantías fundamentales, celebrada el día 11 de agosto de 2021 (en la cual se emitió el acto amparado), constata que el defensor técnico (hoy amparista), de la señora Janeth Del Carmen Moreira Trujillo, solicitó a la Juez de Garantías declarara prescrita la acción penal por el delito contra los derechos de

autor y derechos conexos, ya que consideraba que dicha acción se encontraba prescrita y el Ministerio Público estaba realizando actos de investigación, lo cual afectaba las garantías fundamentales de su patrocinada.

Frente a lo pedido por el licenciado Carlos Iván Guardia, la Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial, licenciada Elkis Martínez, en el acto de audiencia concluyó que; *“sí el Ministerio Público decide imputar en algún momento dentro de la presente acción sería entonces el momento oportuno para que la defensa presente esa prescripción, como una afectación de derechos.”*

En este orden de ideas, advierte el Pleno que el amparista al sustentar la acción de amparo indicó, entre otras motivaciones, que la autoridad demandada al fundamentar su decisión (de no acceder a la prescripción de la acción penal), manifestó que era en la audiencia de imputación donde la defensa técnica debía advertir la extinción de la acción penal, por prescripción; por lo que consideró que dicho acto vulneraba la garantías del debido proceso contemplado en el artículo 32 de la Constitución Política, así como el numeral 1 del artículo 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Expuesto lo anterior observa el Pleno, que la Juez demandada al fundamentar su decisión, no realizó el análisis pedido por el defensor técnico (amparista-recurrente), licenciado Carlos Iván Guardia, respecto a si la acción penal, para investigar el delito de Derechos de Autor y Derechos Conexos, por el cual fue denunciada la señora Janeth Moreira Trujillo, el día 1 de enero de 2017, se encontraba prescrita o no, sino que tomó una decisión (no accede a la prescripción del señor defensor), distinta a lo pedido.

En este sentido, el Pleno debe señalar que frente a la solicitud de una de las partes, dentro de un proceso, a efecto que se le reconozca un determinado

derecho, es obligación de las autoridades judiciales pronunciarse sobre el reconocimiento de esa pretensión, a fin, que de ser el caso, se le restablezca el derecho fundamental que le ha sido vulnerado.

Ahora bien, al no emitirse el respectivo pronunciamiento de fondo por la autoridad jurisdiccional, como ocurrió en el caso en estudio, se produce como consecuencia se niegue el acceso a la justicia, el cual constituye uno de los derechos que, junto al debido proceso y el derecho a la ejecución de la sentencia, integran la tutela judicial efectiva, principio que la Corte por vía de jurisprudencia ha venido reconociendo, consistiendo el mismo en el derecho a acudir a los tribunales para obtener el inicio de un proceso en el que se atienda su pretensión.

Así las cosas, este Tribunal de Alzada concuerda con lo expuesto por el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en la resolución recurrida al afirmar que: *“Es así que, se atisba, que **más que obtener una decisión de la petición ensayada, hubo una denegación de justicia**,...; por lo que dispuso que, “se proceda con la realización de una nueva audiencia en la que el Juez de Garantías designado deberá analizar si se configura el instituto de la prescripción de la acción penal en la investigación adelantada contra la amparista” (El subrayado y la negrita son del Pleno)*

Al respecto es importante recordarle al activador constitucional, que la acción de amparo de garantías fundamentales tiene como finalidad revocar aquellos actos que violen de manera directa e inmediata, los derechos y garantías fundamentales, de naturaleza constitucional, de cualquier persona que acuda a esta vía, y no la de decidir el fondo de una pretensión, ni a quién le corresponde el derecho.

Expuesto lo anterior, el Pleno observa que el Tribunal de Amparo de primera instancia, al decidir la presente acción revocó el acto demandado, restaurando así el derecho advertido como vulnerado (el debido proceso), cumpliendo de esta manera con la naturaleza jurídica para la cual fue establecida dicha acción; correspondiéndole entonces, tal como lo decidió el Tribunal A quo, a la Juez demandada pronunciarse sobre el fondo de la pretensión incoada por el amparista.

Por lo expuesto, este Máximo Tribunal estima que lo procedente es confirmar la decisión de primera instancia que concede el amparo solicitado.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo que antecede, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN PLENO**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA** la Resolución de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual el Primer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, **CONCEDE** el amparo de garantías constitucionales propuesto por la (sic) JANETH DEL CARMEN MOREIRA TRUJILLO contra la JUEZ DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Licenciada ELKIS MARTÍNEZ; y, en consecuencia, **REVOCA** la decisión proferida en el acto de audiencia de 11 de agosto de 2021, relacionada con la solicitud formulada por la Defensa en cuanto a la prescripción de la acción penal.

Notifíquese,

ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

OLMEDO ARROCHA OSORIO

ASUNCIÓN ALONSO MOJICA

ROSALINDA ROSS SERRANO

MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

MIRIAM CHENG ROSAS

MARIBEL CORNEJO BATISTA

MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

**YANIXSA Y. YUEN
SECRETARIA GENERAL**

Entrada:6595-2022